CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CD-CP-121-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL Y GISELL CARDENAS QUITIAN

Entre los suscritos a saber: **JOSE JAVIER BUSTOS CORTES,** mayor de edad, vecino y domiciliado en Pamplona (Norte de Santander), identificado con la cédula de ciudadanía Nº 88.157.237 expedida en Pamplona (N. de S.), en su calidad de Rector del **INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL DE PAMPLONAISER,** establecimiento público descentralizado del orden departamental, designado por el Honorable Consejo Directivo, mediante Acuerdo número 019 del 21 de diciembre de 2022 y Acta de Posesión número 12010 del 13 de febrero de 2023 emanada del Gobernador del Departamento, en ejercicio de la competencia otorgada por el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 49) literal e) del Acuerdo No. 010 de 2026 –Estatuto General- y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte y de la otra, **GISELL CARDENAS QUITIAN,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.043.416 de Tibu, residenciada en la calle 8 n 5ª 33 el Carmen de Tibu, correo electrónico: quintian2919@outlook.es en en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, regido por las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones: **1.** Que, de acuerdo con el Estudio de Conveniencia y Oportunidad elaborado por el ISER a través del Profesional Universitario de Bienestar Estudiantil menciona que "*El Instituto Superior de Educación Rural ISER, en cumplimiento de su misión institucional, orientada a la formación integral, inclusiva y pertinente de la comunidad educativa, y en concordancia con las políticas y programas del proceso misional de Bienestar Institucional, tiene la responsabilidad de promover condiciones que favorezcan la salud mental, el bienestar emocional, la convivencia, el desempeño académico y la permanencia estudiantil de sus estudiantes. En desarrollo de la ampliación de cobertura y fortalecimiento de la educación superior en modalidad a distancia, el ISER ha establecido, mediante los Acuerdos 002 del 28 de marzo de 2023 y del 20 de marzo de 2024, la creación de centros tutoriales en diferentes subregiones de los departamentos de Norte de Santander, Bolívar, Arauca, Magdalena y Santander. Asimismo, mediante el Acuerdo 024 del 5 de diciembre de 2025, se autoriza la creación de nuevos centros tutoriales en los municipios de Mapiripán, La Macarena y Uribe, en el departamento del Meta, y en el municipio de Cumaribo, en el departamento del Vichada. La creación y puesta en funcionamiento de estos centros tutoriales responde a la necesidad de garantizar el acceso a la educación superior de poblaciones rurales y de difícil acceso, contribuyendo a la inclusión social, el desarrollo regional y la formación de talento humano en contextos territoriales con significativas brechas educativas. No obstante, el crecimiento de la cobertura académica conlleva también el aumento de necesidades asociadas al acompañamiento psicosocial de la comunidad educativa, especialmente en la modalidad a distancia, la cual presenta retos particulares en términos de adaptación, autonomía, manejo emocional y permanencia académica. En el Centro Tutorial de Tibú se ha identificado la presencia de diversos factores de riesgo psicosocial que afectan el proceso formativo de los estudiantes, entre los que se destacan: dificultades de adaptación a la modalidad de aprendizaje a distancia, niveles elevados de ansiedad y estrés académico, problemáticas familiares y socioeconómicas, riesgo de deserción estudiantil, situaciones de desmotivación, bajo rendimiento académico y conflictos interpersonales. Estas condiciones requieren intervención profesional especializada, oportuna y continua, con enfoque preventivo y de acompañamiento integral, que permita*

mitigar riesgos, fortalecer habilidades socioemocionales y favorecer entornos académicos saludables…" **2.** Que, revisada la Planta de Personal del ISER, se constata que no cuenta con profesionales de un psicólogo de apoyo en el Centro Tutorial de Tibú para desarrollar las estrategias establecidas por el proceso de Bienestar Institucional para la implementación de la política de permanencia y graduación estudiantil, de conformidad con la constancia 108-232 de fecha 19 de octubre de 2026, emitida por la Profesional Especializada de Gestión de Talento Humano. **3.** Que, se considera necesario y oportuno Contratar los servicios profesionales de un psicólogo de apoyo en el Centro Tutorial de Tibú para desarrollar las estrategias establecidas por el proceso de Bienestar Institucional para la implementación de la política de permanencia y graduación estudiantil. Por lo anterior se requiere de un psicólogo con experiencia como profesional de un (01) año preferiblemente en orientación educativa y/o en programas de acompañamiento a jóvenes. **4.** Que, la formación académica es relacionada con el objeto del Contrato de **GISELL CARDENAS QUITIAN** satisface la necesidad de la entidad en el referido tema, lo que permite considerar que es la persona idónea para contratar. **5.** Que el presente contrato de prestación de servicios profesionales se realizara bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad al literal h) numeral 4° artículo 2 de la ley 1150 de 2007, reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **6.** Que el Rector del ISER mediante oficio N° 100-286 de fecha 21 de octubre de 2026, hace constar que la señora **GISELL CARDENAS QUITIAN** reúne el perfil, cumple con la formación academia requerida e idoneidad y es competente para desarrollar el objeto del contrato. **7.** Que la Profesional Universitario de Gestión Administrativa y Financiera-Presupuesto, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 10-19-002 de fecha 19 de octubre del 2026, para garantizar la suscripción del presente contrato. **8.** Que, en el presente contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere la Ley 80 de 1993 y en caso de sobrevenir cualquiera de ella, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 9 ibídem. **9.** Que el presente contrato se regirá por las disposiciones de derecho común y las normas de derecho público a que se refiere el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **10.** Que en el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas de TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL, así como la cláusula excepcional de CADUCIDAD, a que se refiere la Ley 80 de 1993. **11.** Que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL:** CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN PSICÓLOGO DE APOYO EN EL CENTRO TUTORIAL DE TIBÚ PARA DESARROLLAR LAS ESTRATEGIAS ESTABLECIDAS POR EL PROCESO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE PERMANENCIA Y GRADUACIÓN ESTUDIANTIL**. CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a prestar los servicios, en los siguientes asuntos **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a prestar los servicios, en los siguientes asuntos: **OBLIGACIONES GENERALES**. **1**). Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2). Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse. 3). Llevar registro, archivos y controles que se requiera para brindar la información oportuna y confiable respecto de las diferentes actividades a cargo. 4). El contratista será responsable ante las autoridades de los actos y omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollo en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio al Instituto o a terceros.5). Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir, por escrito, una explicación que fundamente

este hecho. 6). Responder por la calidad del servicio suministrado. 7) Avisar al Supervisor, dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en riesgo los intereses legítimos del ISER. 8). Acreditar junto con el informe de supervisión, su afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones, en los términos y porcentajes establecidos en la Ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 9) De acuerdo con el Decreto 1072 de 2015 al numeral Art. 2.2.4.2.2.16. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: • Procurar el cuidado integral de su salud. • Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. • Informar al contratante la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. •Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo la Administradora de Riesgos Laborales. • Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el Trabajo SG-SST. • Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**. Atendiendo a la necesidad que la entidad pretende satisfacer a través de esta contratación, es importante garantizar que el contratista desarrolle mínimo las siguientes especificaciones expresamente: Además de las obligaciones establecidas para los contratistas en los Artículos 4 y 5 de la ley 80 de 1993, el futuro contratista se compromete a: 1. Brindar atención psicológica individual y grupal a estudiantes del Centro Tutorial Tibú, de conformidad con los lineamientos del proceso misional de Bienestar Institucional y la Política de Permanencia y Graduación Estudiantil del ISER. 2. Apoyar la ejecución de las estrategias establecidas en el plan de trabajo según la política de permanencia y graduación. 3. Desarrollar y apoyar estrategias de promoción de la salud mental y prevención de factores de riesgo psicosocial, orientadas a la disminución de la deserción estudiantil, el bajo rendimiento académico y las dificultades de adaptación a la modalidad de educación a distancia. 4. Apoyar el seguimiento psicosocial a estudiantes en condición de vulnerabilidad académica, emocional, social o familiar, que puedan afectar su permanencia y culminación exitosa de los programas académicos. 5. Apoyar el diseño y ejecución de talleres, charlas, jornadas pedagógicas y actividades psicoeducativas, dirigidas al fortalecimiento de habilidades socioemocionales, manejo del estrés y la ansiedad, proyecto de vida, resolución de conflictos, adaptación a la vida universitaria y otras temáticas relacionadas con el bienestar integral. 6. Apoyar la articulación de sus actividades con las áreas académicas, coordinaciones de centros tutoriales y el proceso de Bienestar Institucional, con el fin de realizar el acompañamiento integral de los casos que requieran intervención interdisciplinaria. 7. Apoyar la planeación, ejecución y seguimiento de programas, campañas y actividades del proceso misional de Bienestar Institucional, conforme al Plan de Desarrollo Institucional y a las directrices establecidas por la Institución. 8. Participar en las reuniones de planeación, seguimiento y evaluación convocadas por el proceso de Bienestar Institucional, relacionadas con la ejecución del objeto contractual. 9. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2013 del 30 de diciembre de 2019, registrando y actualizando anualmente en el SIGEP. 10. Las demás obligaciones que contribuyan al cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El ISER se obliga a: a) Realizar la supervisión del contrato; b) Prestar la mayor colaboración posible al contratista para el mejor desarrollo del contrato, en especial la relacionada con el suministro de la información veraz y oportuna, indispensable para desarrollar su labor; c) cancelar el valor señalado como contraprestación,

dentro de las oportunidades señaladas para el efecto; d) Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato a través de la supervisión de este. e) designación de supervisor. **CLÁUSULA CUARTA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES**. Los derechos y deberes de las partes serán los establecidos en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO.** PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y FISCALES EL VALOR DEL CONTRATO SERÁ LA SUMA DE **OCHO MILLONES CUATRO CIENTOS MIL PESOS ($8.400.000) M/CT**, incluido todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.** EL CONTRATANTE cancelará al CONTRATISTA, el valor total del contrato mensual o proporcionalmente en caso de no realizarse mes completo, previa presentación del informe detallado de actividades requisito para certificar el cumplimiento de actividades por parte del Supervisor del contrato y evidencia de pago a seguridad social (salud, pensión y ARL), proporcional al valor del contrato. **PARAGRAFO:** Cuando por razones de las actividades propias del contrato el CONTRATISTA, requiera desplazarse a lugar diferente de la Ciudad donde se debe prestar el objeto contractual, se le reconocerán los gastos de Viaje y transporte, conforme a los valores reglamentados por la Institución. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo único de ejecución del presente contrato será de dos (02) meses contados desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.** La ejecución del contrato iniciará una vez se cumpla con los requisitos de ejecución en el secop. **CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** El contratista desarrollará sus actividades en el Centro Tutorial de Tibú del Instituto Superior de Educación Rural "ISER". **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del contrato estará a cargo de la Profesional Universitario de Bienestar Estudiantil o de quién designe el ordenador del gasto. **CLAUSULA DÉCIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 10-19-002 de fecha 19 de octubre de 2026, Profesional Universitario de Gestión Administrativa y Financiera-Presupuesto del ISER. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al ISER ante cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa sus propias actuaciones, y que se den en ejecución de las obligaciones del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.** El INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL ISER DE PAMPLONA no exigirá al contratista la constitución de garantía alguna, en atención a la naturaleza del contrato, a la cuantía del contrato y a que los riegos estipulados se categorizaron en el nivel bajo y medio, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015. Que a su tenor textual dice: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos" Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago, la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y en especial, en consideración a que el pago se hará contra entrega a satisfacción del servicio contratado previa certificación del supervisor del contrato, el ISER, determina que Contratista no deberá constituir garantía única. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que la complementan, EL CONTRATISTA deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social y hacer los

aportes correspondientes. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del ISER al CONTRATISTA. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA deberá afiliarse a la ARL y efectuar los pagos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN**. El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del CONTRATANTE, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: IMPUESTOS Y RETENCIONES**. El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por Pagaduría del ISER, descontándolos de los pagos que se haga. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES**. Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo o con ocasión de la ejecución del presente Contrato, se solucionarán preferiblemente a través de los mecanismos de arreglo directo, conciliación y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTAS.** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, este autoriza expresamente mediante el presente documento al CONTRATANTE, para efectuar la tasación y cobro de multas diarias sucesivas de uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que esta sobrepase del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontados oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por el Contratista, se incluirá en la liquidación efectuada, la cual prestara mérito ejecutivo. De las multas tasadas impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PENAL PECUNIARIA**. En caso de declaratoria de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de incumplimiento grave del contrato, el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE, un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al CONTRATANTE y que se hará efectiva directamente por el ISER del pago o saldo a favor del CONTRATISTA por este contrato y si esto no fuera posible o suficiente, se cobrará por vía judicial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Previo requerimiento por escrito al Contratista el CONTRATANTE declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, y la dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a la estipulación en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarios, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización del contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:**

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la prestación del servicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** El CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. El CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del CONTRATANTE. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se dará por terminado en los siguientes casos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes, **b)** Por el vencimiento de su vigencia; **c)** Por incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del Contrato, **d)** Por solicitud de terminación anticipada, **e)** Por muerte del Contratista y **f)** Por las demás causales señalada en la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del CONTRATISTA con el CONTRATANTE, por lo tanto, el CONTRATISTA, no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: **1).** Estudios previos. **2).** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3).** La oferta presentada por el contratista al ISER. **4)** Hoja de vida y demás documentos que lo identifican. **5)** Todos los documentos que emitan las partes, que se produzcan durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de este, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo señalado en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, Anti-Trámites. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere: 1.) El registro presupuestal. 2.) Anexo de acta de inicio en la plataforma. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO.** Para todos, los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato se suscriben por las partes intervinientes en Pamplona, Norte de Santander y se firma electrónicamente en la plataforma de Agencia Nacional de Contratación Pública (SECOP II).

Fecha de Generación: 21 de octubre de 2026